



Dirección General

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 023-2022-DG-HVLH/MINSA

Magdalena del Mar, 14 de febrero de 2022

VISTO; el Expediente N°2000011475 que contiene la Nota Informativa N° 034-2022-ST-OP-HVLH/MINSA del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Víctor Larco Herrera;

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, el Reglamento General de la LSC) y el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057" (en adelante la Directiva) precisan que los procedimientos Administrativos Disciplinarios(en adelante PAD) instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la LSC y su Reglamento General;

Que, el artículo 115 del Reglamento General de la LSC establece que la resolución del órgano sancionador se pronuncia sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria poniendo fin a la instancia, debiendo contener, al menos: (i) La referencia a la falta incurrida, a la cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida; (ii) la sanción impuesta; (iii) El plazo para impugnar; (iv) La autoridad que resuelve el recurso de apelación;

Que, de los antecedentes, es pertinente hacer mención, que a fojas 14, obra la Nota Informativa N° 291-2020-OP-HVLH/MINSA de fecha 22 de octubre de 2020, emitido por la Jefatura de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Víctor Larco Herrera, hace de conocimiento a la Directora General del HVLH sobre la presunta falta administrativa del servidor de la salud Med. Moisés Abel Pajuelo Romero de fecha 15 de enero de 2019, en la que toma conocimiento material de la falta (mediante recepción documental) del formulario "Papeleta de Permiso";

Que, asimismo, a fojas 15, obra la Hoja de Envío de Tramite General indicando Expediente N° 2000011475-que contiene la Nota Informativa N° 291-2020-OP-HVLH/MINSA de fecha 22 de octubre de 2020, en la que deriva a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del HVLH, con sello de recepción de 26.OCT.2020 (enmendado en el mes de "OCT" a mano con lapicero consignando NOV.) sobre la presunta falta administrativa del servidor de la salud Med. Moisés Abel Pajuelo Romero;

Que, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a través del Informe de Precalificación N° 069-2021-ST-OP-HVLH/MINSA, de fecha 17 de noviembre de 2021, recomendó al superior jerárquico del Med. Moises Abel Pajuelo Romero, ex Jefe del Departamento de Apoyo Médico Complementario del Hospital Víctor Larco Herrera, iniciar procedimiento administrativo disciplinario en su contra, al presuntamente infringir lo establecido en el literal q del artículo 85 de la Ley 30057-Ley del Servicio Civil, concordante con el inciso 2 del artículo 6° e inciso 1 del artículo 8° de la Ley N° 27815-Ley del Código de Ética de la Función Pública, en virtud a dicha recomendación la



Directora General del HVLH, a través de la Carta N° 065-2021-DG-HVLH/MINSA, determinó el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra el referido presunto infractor, decisión que le fue notificado el día 24 de noviembre de 2021, vía correo electrónico, y con escrito del 26 de noviembre de 2021, el impugnante presentó sus respectivos descargos, solicitando se declare prescrita la acción de los cargos imputados y consiguiente archivo definitivo;

Que, mediante el documento del Visto, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario indica que, la Oficina de Personal tomó conocimiento de la falta administrativa cuando la servidora Soto Vergara Violeta presentó el descanso médico de fecha 15 de febrero de 2019, suscrito por el servidor médico especialista Moisés Abel Pajuelo Romero, por lo que para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario venció el 15 de febrero de 2020, comunicando recién de la presunta falta el día 26 de octubre del 2020 a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del HVLH, mediante Nota Informativa N° 291-2020-OP-HVLH/MINSA de fecha 22 de octubre de 2020;

Que, graficando lo expuesto en el párrafo precedente, la prescripción se sustentaría en haberse agotado el plazo de un año (1) sin que la STPAD-HVLH tomara conocimiento para remitir recomendación al respecto:

El plazo se inicia el 15 de febrero del 2019	El plazo vence el 15 de febrero del 2020
Acto con el cual se inicia el procedimiento el 15.FEB.2019	15.FEB.2020
Oficina de Personal del HVLH toma conocimiento de la presunta falta (Conformidad)	Hasta esta fecha la secretaria técnica de PAD-HVLH, no tenía conocimiento para remitir recomendación al respecto



Que, considerando que los hechos acontecidos en el presente caso, fueron cometidos con posterioridad a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la LSC, es decir, después del 14 de setiembre de 2014, corresponde aplicar las reglas procedimentales y sustantivas de dicho cuerpo legal, según lo dispone el numeral 6.3 de la citada Directiva;

Que, a través de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil, vigente desde el 28 de noviembre de 2016, se estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria, entre otros aspectos, que la prescripción tiene naturaleza sustantiva; por lo que, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador regulado por la Ley del Servicio Civil, el plazo de prescripción debe ser considerado como regla sustantiva;

Que, conforme al artículo 94 de la LSC, la competencia para iniciar procedimiento disciplinario decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o de la que haga sus veces; asimismo, precisa que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año;

Que, por su parte, el artículo 97 del Reglamento de la LCS, establece lo siguiente: "La facultad para determinar existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimientos por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior";

Que, asimismo, el numeral 1 del acápite 10 de la Directiva, señala que:

"10.1. Prescripción para el inicio del PAD

La prescripción para el inicio del procedimiento Administrativo opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORGH o quien haga sus veces o la secretaria técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operara un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres años (3) años.
(...)"

Que, de acuerdo con el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento LSC, la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, estando a la opinión emitida por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario mediante el documento de Visto, así como lo dispuesto en el artículo 94 de la LSC y el artículo 97 del Reglamento de la LSC, corresponde declarar la prescripción de la facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Moisés Abel Pajuelo Romero, sin perjuicio que se disponga el deslinde de las responsabilidades para identificar las causas de la inacción administrativa;

Con la visación del Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Víctor Larco Herrera y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Ministerial N°132-2005/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la Prescripción del Procedimiento Administrativo contra el servidor Moisés Abel Pajuelo Romero, por la presunta falta tipificada en el literal q) del artículo 85 de la Ley 30057-Ley del Servicio Civil, concordante con el inciso 2) del artículo 6° e inciso 1) del artículo 8° de la Ley N° 27815-Ley del Código de Ética de la Función Pública, correspondiente al expediente N° 27-2020-ST, generado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Apoyo de los Procedimientos Administrativos Disciplinario del Hospital Víctor Larco Herrera.

Artículo 2.- Disponer la remisión de los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del HVLH, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificar el presente acto resolutivo al señor Moisés Abel Pajuelo Romero, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Remitir los cargos de notificación y/o demás actuados, para su archivo y custodia acorde a sus funciones y se pronuncie de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

Artículo 5.- Disponer, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Víctor Larco Herrera, www.larcoherrera.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Ministerio de Salud
Hospital Víctor Larco Herrera

Med. Elizabeth M. Rivera Chávez
Directora General
C.M.P. 24232 R.N.E. 10693

EMRCH/FABR/MYRV.

Distribución:

C.c. Oficina de Asesoría Jurídica
ST-PADHVLH